

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No 162
7 DE NOVIEMBRE DE 2023**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 1503 de fecha 19 de noviembre de 2018 con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizado mediante Acto Administrativo No 0159 de fecha 18 de junio de 2020, presentada por el GRUPO EMPRESARIAL DE INFRAESTRUCTURA DEL CARIBE S.A.S. – GEICA S.A.S. con identificación tributaria No 901240695-6, para plantas ubicadas en el predio El Consuelo de Matricula Inmobiliaria No 190-16735, área rural del Municipio de Valledupar Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1503 de fecha 19 de noviembre de 2018, Corpocesar otorgó permiso de emisiones atmosféricas para plantas ubicadas en el predio El Consuelo de matrícula inmobiliaria No 190- 16735, área rural del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES MONGNE S.A.S. con identificación tributaria No 901036019-3, por un periodo de cinco (5) años. A la luz de lo establecido en el artículo segundo de dicho acto administrativo, **“Para la renovación del permiso se requerirá que el interesado presente un nuevo ” informe de estado de emisiones “(formulario Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) IE-1), con una antelación no inferior a sesenta (60) días a la fecha de vencimiento del término de la vigencia. “La presentación del formulario IE-1 hará las veces de solicitud de renovación”.**

Que a través de Resolución No 0159 del 18 de junio de 2020, Corpocesar autorizó la cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte de INVERSIONES MONGNE S.A.S. con identificación tributaria No 901036019-3 al GRUPO EMPRESARIAL DE INFRAESTRUCTURA DEL CARIBE S.A.S. – GEICA S.A.S. con identificación tributaria No 901240695-6, en relación con la Resolución No 1503 de fecha 19 de noviembre de 2018, por medio de la cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas para plantas ubicadas en el predio El Consuelo de Matricula Inmobiliaria No 190- 16735, área rural del Municipio de Valledupar Cesar.

Que JAVIER ADOLFO LOPEZ CUBIDES identificado con la C.C. No 77.029.224 actuando en calidad de Presidente del GRUPO EMPRESARIAL DE INFRAESTRUCTURA DEL CARIBE S.A.S. – GEICA S.A.S. con identificación tributaria No 901240695-6, dentro del término legal, solicitó a Corpocesar prórroga del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 1503 de fecha 19 de noviembre de 2018 con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizado mediante Acto Administrativo No 0159 de fecha 18 de junio de 2020, para plantas ubicadas en el predio El Consuelo de Matricula Inmobiliaria No 190- 16735, área rural del Municipio de Valledupar Cesar

Para el trámite se allegó la siguiente información básica:

1. Certificado de existencia y representación legal del GRUPO EMPRESARIAL DE INFRAESTRUCTURA DEL CARIBE S.A.S. – GEICA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Presidente.
2. Copia de cédula de ciudadanía del señor JAVIER ADOLFO LOPEZ CUBIDES.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 16735 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio El Consuelo)
4. Nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) conforme a lo ordenado por el artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación **Auto No 162 del 7 de Noviembre de 2023** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 1503 de fecha 19 de noviembre de 2018 con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizado mediante Acto Administrativo No 0159 de fecha 18 de junio de 2020, presentada por el GRUPO EMPRESARIAL DE INFRAESTRUCTURA DEL CARIBE S.A.S. – GEICA S.A.S. con identificación tributaria No 901240695-6, para plantas ubicadas en el predio El Consuelo de Matricula Inmobiliaria No 190-16735, área rural del Municipio de Valledupar Cesar.

-----2

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. El Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 otorga competencia a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), el permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.
3. A la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, **“ Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”**.
4. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la

Continuación **Auto No 162 del 7 de Noviembre de 2023** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 1503 de fecha 19 de noviembre de 2018 con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizado mediante Acto Administrativo No 0159 de fecha 18 de junio de 2020, presentada por el GRUPO EMPRESARIAL DE INFRAESTRUCTURA DEL CARIBE S.A.S. – GEICA S.A.S. con identificación tributaria No 901240695-6, para plantas ubicadas en el predio El Consuelo de Matrícula Inmobiliaria No 190-16735, área rural del Municipio de Valledupar Cesar.

3

tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.687.587. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Viáticos a la zona	(c) Duración de cada viaje	(d) Duración del pronunciamiento (Deducción hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)	(f) Viáticos diarios (2x(e))	(g) Viáticos locales (total)	(h) Subtotales (a+b+g)
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 6.117.734	1	0,5	0,1	0,12	\$ 342.557	\$ 171.279
1	13	\$ 6.117.734	1	0,5	0,1	0,12	\$ 342.557	\$ 171.279
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 6.117.734	0	0	0,05	0	0	\$ 305.887
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 2.150.069
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 2.150.069
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25								\$ 537.517
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 2.687.587

(1) Resolución Mitransporte
 (2) Viáticos

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(2018) folio No 2, 123 y 125	\$ 1.280.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición inicial (2018)	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.638
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2023)	\$ 1.160.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	1.900.563.462
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	1.638
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 11.568.710
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 2.687.587

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 162 del 7 de Noviembre de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 1503 de fecha 19 de noviembre de 2018 con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizado mediante Acto Administrativo No 0159 de fecha 18 de junio de 2020, presentada por el GRUPO EMPRESARIAL DE INFRAESTRUCTURA DEL CARIBE S.A.S. – GEICA S.A.S. con identificación tributaria No 901240695-6, para plantas ubicadas en el predio El Consuelo de Matricula Inmobiliaria No 190-16735, área rural del Municipio de Valledupar Cesar.

----- 4

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 1503 de fecha 19 de noviembre de 2018 con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizado mediante Acto Administrativo No 0159 de fecha 18 de junio de 2020, presentada por el GRUPO EMPRESARIAL DE INFRAESTRUCTURA DEL CARIBE S.A.S. – GEICA S.A.S. con identificación tributaria No 901240695-6, para plantas ubicadas en el predio El Consuelo de Matricula Inmobiliaria No 190-16735, área rural del Municipio de Valledupar Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en las plantas ubicadas en el predio El Consuelo de Matricula Inmobiliaria No 190- 16735, área rural del Municipio de Valledupar Cesar, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga solicitada. La diligencia se cumplirá el 23 de Noviembre de 2023 con intervención de los Ingenieros ROBERTO CARLOS PEÑA y MARWIN DAVID ARAUJO, quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental en el que se indique lo siguiente:

1. Descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto.
2. Actividad (es) que genera (n) emisión (es).
3. Capacidad de molienda de la planta de trituración (Ton/día)
4. Capacidad de producción planta mezcla asfáltica (Ton/día)
5. Características y condiciones técnicas de las emisiones.
6. Puntos de emisión.
7. Equipos, infraestructura o instalaciones para el control de emisiones.
8. Establecer si las emisiones presentes o proyectadas se ajustan a los estándares vigentes.
9. Conceptualización en torno a la información técnica presentada por la empresa y la viabilidad del permiso.
10. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones.
11. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
12. Recomendaciones

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, el GRUPO EMPRESARIAL DE INFRAESTRUCTURA DEL CARIBE S.A.S. – GEICA S.A.S. con identificación tributaria No 901240695-6, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Seiscientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Ochenta y Siete Pesos (\$ 2.687.587) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en

Continuación **Auto No 162 del 7 de Noviembre de 2023** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 1503 de fecha 19 de noviembre de 2018 con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizado mediante Acto Administrativo No 0159 de fecha 18 de junio de 2020, presentada por el GRUPO EMPRESARIAL DE INFRAESTRUCTURA DEL CARIBE S.A.S. – GEICA S.A.S. con identificación tributaria No 901240695-6, para plantas ubicadas en el predio El Consuelo de Matricula Inmobiliaria No 190-16735, área rural del Municipio de Valledupar Cesar.

5

Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 16 de Noviembre de 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal del GRUPO EMPRESARIAL DE INFRAESTRUCTURA DEL CARIBE S.A.S. – GEICA S.A.S. con identificación tributaria No 901240695-6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

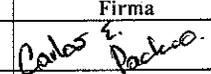
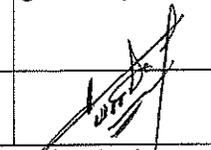
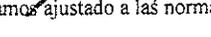
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los siete (7) días del mes de Noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario) - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 145-2018